

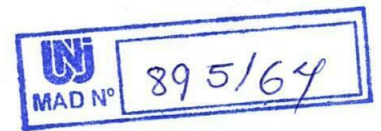


# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



### RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 123-2025-P-CO-UNJ

Jaén, 19 de junio de 2025.

#### **VISTOS:**

El Memorando N° 329-2025-UNJ-P, de fecha 19 de junio de 2025, del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, Informe Legal N° 311-2025-UNJ/P/OAJ-AJ, de fecha 17 de junio de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Solicitud S/N, con Registro N° 879169, de fecha 14 de mayo de 2025, de la Sra. Yovany Rosela Armijos Velásquez, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Artículo 29° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley citada";

Que, mediante literal k) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 32185-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, referente a las Medidas en materia de incorporación del personal, señala que: "Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada";

Que, mediante Artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades";



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 123-2025-P-CO-UNJ

19-JUNIO-2025

Que, mediante Artículo 7° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que: Son requisitos para postular al empleo público:

- Declaración de voluntad del postulante.
- Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
- No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
- Los demás que se señale para cada concurso.

Que, mediante Artículo 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que: "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita";

Que, mediante Artículo 2° de la Ley N° 30367-Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, señala que Modificase el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, en los términos siguientes:

- Artículo 1°.- Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto;

Que, mediante Artículo 1° de la Ley N° 24041, señala que: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el Artículo 15° de la misma ley";

Que, mediante Artículo 2° de la ley citada en el párrafo precedente, señala que: "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza";

Que, mediante Artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa";



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N°29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 123-2025-P-CO-UNJ

19-JUNIO-2025

Que, mediante Artículo 1764° del Código Civil, señala que: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución";

Que, mediante Informe Técnico N° 000369-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 24 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, señala:

(...)

2.14 Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias; asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral;

Que, mediante literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Solicitud S/N, con Registro N° 879169, de fecha 14 de mayo de 2025, la Sra. Yovany Rosela Armijos Velásquez solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, lo siguiente:

- "Cumplimiento de Disposiciones Laborales por Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios y Orden de Servicios, determinándose la existencia de una Relación Laboral permanente regulada por el Decreto Legislativo N° 276, concordante con la Ley N° 24041, en el cargo de Asistente Administrativo en la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios.
- Incorporación en planillas como Servidora permanente en el Régimen Laboral público del D. Leg N° 276 al amparo de la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP que aprobó la Directiva N° 002-87-INAP/DNP, que norma la formulación de la Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones de los servidores de la Administración Pública, en cuyo numeral VI, inciso 3), establece que la Planilla Única de Pagos debe considerar al personal que labora en calidad de servidores, verificándose de dicho articulado que se haga disquisición alguna respecto al carácter de servidores nombrados, contratados o pertenecientes a alguna modalidad contractual, precisando que ello no implica que se les comprenda en la carrera administrativa.
- Licencia por Maternidad, con Goce de Remuneraciones, atendiendo su condición de embarazada";



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 123-2025-P-CO-UNJ

19-JUNIO-2025

Que, mediante Informe Legal N° 311-2025-UNJ/P/OAJ-AJ, de fecha 17 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que: "Con fecha 14 de mayo de 2025, la Sra. Yovany Rosela Armijos Velásquez solicita Cumplimiento de Disposiciones Laborales y Licencia Por Maternidad, es por ello que, se debe tener en cuenta que el periodo reclamado por la solicitante se han emitido Recibos de Honorarios, ya que, considerando la naturaleza del servicio, se ha cumplido con la cancelación del servicio brindado en su debida oportunidad, por lo que no corresponde la Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios y Orden de servicio, ni tampoco corresponde la aplicación de la Ley N° 24041. Dicha norma sería reconocible siempre y cuando previamente la persona haya ganado un Concurso Público de Méritos en una plaza vacante y presupuestada correspondiente a la Ley de la Carrera Administrativa, por lo que la inobservancia a la Ley Marco del Empleo público vulneraría el principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines, para los que le fueron conferidas, se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así el principio de legalidad busca que la administración pública, respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas. Asimismo, la Sra. Yovany Rosela Armijos Velásquez, adjuntó como medios de prueba de su pretensión: Las ordenes de servicios N° 0002703,000028, 0000460,0000626,0001014,0001240,0000024 y Recibos por Honorarios, con dicha documentación no estaría acreditando la subordinación, dependencia y permanencia, es decir, que para mejor precisión debemos indicar que el claro ejemplo de subordinación serían las órdenes de su superior, que haya estado sujeta a fiscalización y por ende la hubiesen sancionado. A su vez, respecto a la Licencia Por Maternidad, al no tener vínculo laboral hoy la solicitante con la administración no corresponde dicho derecho el mismo que se encuentra regulado, ley N° 26644 ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y post natal de la trabajadora gestante, por lo tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que:

- La Sra. Yovany Rosela Armijos Velásquez ha venido prestando sus servicios, mediante Contrato de Locación de Servicios, cuya naturaleza es civil y no laboral, por lo tanto, no corresponde la Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios, ni tampoco estaría bajo los alcances de la Ley N° 24041.
- La administrada no ingresó a esta Entidad mediante Concurso Público, sino tan solo presto un servicio en específico, el mismo que tampoco requería subordinación, por lo que dicha solicitud estaría vulnerando el Artículo 5° de la Ley N° 28157, Ley Marco del Empleo Público, la misma que señala que "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Asimismo, recomienda, Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la solicitante Yovany Rosela Armijos Velásquez, sobre cumplimiento de Disposiciones Laborales y Licencia Por Maternidad, por encontrarse contraria Ley N° 28157, Ley Marco del Empleo Público. Del mismo modo, Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Licencia Por Maternidad de la Sra. Yovany Rosela Armijos Velásquez, teniéndose en cuenta que el servicio que realizó en la



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 123-2025-P-CO-UNJ

19-JUNIO-2025

Universidad Nacional de Jaén no es de naturaleza laboral y Notificar el acto resolutivo a la administrada para su conocimiento y fines pertinentes”;

Que, mediante Memorando N° 329-2025-UNJ-P, de fecha 19 de junio de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén autoriza al Secretario General, proyectar el acto resolutivo que declara improcedente la solicitud promovida por la Sra. Yovany Rosela Armijos Velásquez, respecto de reconocer Disposiciones Laborales y Licencia por Maternidad, toda vez que el pedido resulta ser contrario a la Ley N° 28157, “Ley Marco del Empleo Público”;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, reconocer Disposiciones Laborales y Licencia por Maternidad, solicitado por la **Sra. YOVANY ROSELA ARMIJOS VELÁSQUEZ**, por ser contrario a la Ley N° 28157, “Ley Marco del Empleo Público”, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la **Sra. Yovany Rosela Armijos Velásquez** y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Abg. Braian Alejandro Max Zagarra  
SECRETARIO GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Severino Applinar Risco Zapata  
PRESIDENTE